

que se modifiquen las tablas de retribuciones de 1984, con el mencionado incremento y se establezca que los atrasos derivados de dicha revisión salarial se abonarán al mes siguiente de la publicación de las tablas salariales 1985 en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Modificada la tabla de salarios de 1984, con el incremento del 1% antes indicado, se procede a incrementar éstas en un 7%, tanto en lo referente a salario base como a beneficios asistenciales y suplidos, procediéndose a redactar ambas tablas de salarios, que son aceptadas por los comparecientes.

Asimismo se fija la base del cálculo para el plus de antigüedad de 1985, tras haberse producido la descongelación de la misma.

Ambas partes acuerdan y aceptan una revisión salarial en los términos establecidos en el A.E.S., pero a partir del 8%, es decir que si al 31 de diciembre de 1985 el índice de precios al consumo excediera del 8% se establecerá una revisión salarial de los salarios pactados para este año en dicho incremento, pero ajustándose en todo caso al funcionamiento de la cláusula de revisión salarial de 1985, establecida en el Anexo del AES, pero con la variante ya indicada de que los cálculos se efectuarían a partir del 8% de inflación.

Y en prueba de conformidad se firma la presente acta junto con las tablas de retribuciones antes indicadas y se acuerda la remisión de las mismas junto con este acta a la Dirección Provincial de Trabajo.

CC.OO, UGT, USO, Asociación Provincial de Fabricantes Zapañillas Vulcanizadas

TABLA DE RETRIBUCIONES AÑO 1985

Categorías profesionales	Salario Base	Beneficios Asistenciales	Total
Aprendiz de 16-18 años	26.702	8.232	34.934
Peón	43.872	13.028	56.900
Ayudante especialista	44.505	13.716	58.221
Profesional 2.ª industria	45.451	14.746	60.197
Profesional 1.ª industria	46.395	15.774	62.169
Oficial 3.ª oficios auxiliares	45.451	14.746	60.197
Oficial 2.ª oficios auxiliares	46.395	15.774	62.169
Oficial 1.ª oficios auxiliares	47.342	15.874	63.216
Auxiliar administrativo	43.872	13.028	56.900
Oficial 2.ª administrativo	46.395	15.774	62.169
Oficial 1.ª administrativo	46.439	15.774	62.213
Jefe de administración	48.288	17.832	66.120
Encargado	48.288	17.832	66.120
Contramaestre	49.237	18.860	68.097
Ayudante técnico	49.237	18.860	68.097
Viajante	48.288	17.832	66.120

BASE DE CALCULO PARA EL PLUS DE ANTIGÜEDAD AÑO 1985

Categorías profesionales	Salario base
Aprendiz de 16-18 años	20.726
Peón	34.081
Ayudante especialista	34.543
Profesional 2.ª industria	35.233
Profesional 1.ª industria	35.924
Oficial 3.ª oficios auxiliares	35.234
Oficial 2.ª oficios auxiliares	35.924
Oficial 1.ª oficios auxiliares	36.616
Auxiliar administrativo	34.081
Oficial 2.ª administrativo	35.924
Oficial 1.ª administrativo	35.924
Jefe de administración	37.306
Encargado	37.306
Contramaestre	37.997
Ayudante técnico	37.997
Viajante	37.306

REGULARIZACION DE LA TABLA DE RETRIBUCIONES DE 1984 TRAS EL INCREMENTO DE LA REVISION SALARIAL

Categorías profesionales	Salario Base	Beneficios Asistenciales	Total
Aprendiz de 16-18 años	24.955	7.693	32.648
Peón	41.002	12.176	53.178
Ayudante especialista	41.593	12.819	54.412
Profesional 2.ª industria	42.478	13.781	56.259
Profesional 1.ª industria	43.360	14.742	58.102
Oficial 3.ª oficios auxiliares	42.478	13.781	56.259
Oficial 2.ª oficios auxiliares	43.360	14.742	58.102
Oficial 1.ª oficios auxiliares	44.245	15.717	59.962

Categorías profesionales	Salario Base	Beneficios Asistenciales	Total
Auxiliar administrativo	41.002	12.176	53.178
Oficial 2.ª administrativo	43.360	14.742	58.102
Oficial 1.ª administrativo	43.401	14.742	58.143
Jefe de administración	45.129	16.665	61.794
Encargado	45.129	16.665	61.794
Contramaestre	46.016	17.626	63.642
Ayudante técnico	46.016	17.626	63.642
Viajante	45.129	16.665	61.794

NOTA.—Los atrasos salariales derivados de la revisión salarial, se abonarán al mes siguiente de la publicación del texto de las tablas salariales de 1985 en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Número 1431

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral Convenios Colectivos. Revisión T. Salarios. Exp. 62/84

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo para Detallistas y Supermercados de Alimentación, de ámbito provincial, suscrito por la comisión mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 19-2-85, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 25-2-85, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio, que la ha negociado.

Segundo.—Remitir el texto original del expediente de «Revisión de la Tabla de Salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 25 de febrero de 1985.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en funciones, Antonio Heteza Domínguez.

En Murcia, a 19 de febrero de 1985, siendo las 17:30 horas, en los locales de la CROEM, se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Regional de Detallistas de Alimentación, compuesta de un lado, por la Asociación de Detallistas, y de otro, la Unión General de Trabajadores, asistiendo a la presente reunión un representante de la Unión Sindical Obrera, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el 3.º del Vigente Convenio del Sector, llegándose a los siguientes acuerdos:

1.º—Los salarios se incrementarán en un 6'5%.

2.º—El mismo aumento sufrirán todos los conceptos retributivos del convenio.

3.º—Se incluye para el presente año, la revisión salarial prevista en el A.E.S.

Ambas partes acuerdan remitir la presente acta junto con las tablas salariales a la Dirección Provincial de Trabajo, a los efectos previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

Por la Asociación de Empresarios:

Don Antonio Marcos Martínez.
Don Carlos Sutter Acosta.
Don Diego Nicolás Hernández.
Don José Antonio Paredes Pérez.
Don Miguel Martínez Sánchez.

Asesor:

Don Sergio López Sánchez Solís.

Por los trabajadores:

Don Pascual Martínez Quintanilla.
Don José Jiménez Cánovas.

Asesor:

M.ª Carmen Auñón Redondo.
Antonio Antón Muñoz, USO.

**CONVENIO REGIONAL DE DETALLISTAS DE ALIMENTACION
TABLA DE RETRIBUCIONES PARA 1985**

Categoría	Salario Convenio	Pias Transporte	Antigüedad
Director	79.972	3.852	7.197
Jefe de personal	58.358	3.852	5.252
Jefe de compras y ventas	58.358	3.852	5.252
Jefe de sucursal	58.358	3.852	5.252
Jefe de almacén	56.194	3.852	5.057
Encargado general	60.859	3.852	5.477
Viajante	49.712	3.852	4.474
Corredor de plaza	47.551	3.852	4.474
Dependiente mayor	47.551	3.852	4.474
Dependiente de 25 años	45.388	3.852	4.084
Dependiente de 22 a 25 años	43.227	3.852	3.890
Ayudante de 18 a 22 años	41.605	3.852	3.744
Aprendiz de 1.º año	19.991	3.852	—
Aprendiz de 2.º año	24.531	3.852	—
Aprendiz de 3.º año	26.689	3.852	—
Chófer con carnet de 1.ª	43.227	3.852	3.890
Chófer con carnet de 2.ª	41.605	3.852	3.744
Chófer con carnet de 3.ª	41.055	3.852	3.694
Mozo especializado	41.499	3.852	3.734
Mozo	41.055	3.852	3.694
Jefe administrativo	58.358	3.852	5.252
Contable	49.712	3.852	4.474
Jefe de sección	45.388	3.852	4.084
Oficial administrativo	45.388	3.852	4.084
Auxiliar administrativo	41.605	3.852	3.744
Mujer de limpieza	41.055	3.852	3.694
Cobrador	41.055	3.852	3.694
Aspirante de 16 a 18 años	26.689	3.852	—
Auxiliar de caja 18 a 25 años	41.055	3.852	3.694
Auxiliar de caja 25 años	43.227	3.852	3.890
Auxiliar de caja 16 años	26.689	3.852	—

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 5 del artículo 25 de la Ley 8/1980, se hace constar que la remuneración anual para las distintas categorías más características profesionales vinculadas por este Convenio en función de las 1.826'27 horas de trabajo, es la siguiente:

Mozo especializado	687.770
Dependiente de 25 años	746.715
Corredor de plaza	774.773
Oficial administrativo	746.715
Conductor de 2.ª	688.332
Encargado	985.488

Número 1430

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 19/85

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Sociedad Agraria de Transformación número 1.668», de la localidad de Fortuna, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 21-2-85, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 25-2-85, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 25 de febrero de 1985.—El secretario general en funciones de delegado Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Hereza Domínguez.

**ACTA DE LA FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA
DE LA SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACION N.º 1.668
«FORTUNA» DE FORTUNA (MURCIA)**

En Fortuna a veintuno de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, en las oficinas de la Sociedad Agraria de Transformación número 1.668 «Fortuna», sita en la calle Ortega y Gasset, s/n.º en Fortuna (Murcia), se reúnen la comisión negociadora del convenio colectivo de empresa, a efectos de la firma del mencionado convenio cuyo texto también se firma.

Se reúnen ambas partes, empresa y trabajadores que se reconocen por legitimidad como interlocutores para la firma del presente convenio.

Por la Empresa:

Presidente:

Don Roque Fenoll Revete.

Secretario:

Don Alfredo Martínez Riquelme.

Tesorero:

Don José Costas Bernal.

Por los trabajadores:

Delegado:

Don Fulgencio Carrillo Martínez.

Auxiliar Administración:

Don Antonio Pérez Gracia.

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE LA
SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACION N.º 1.668
«FORTUNA» DE FORTUNA (MURCIA)**

Artículo 1.º—Ámbito territorial y funcional.—El presente convenio afecta a todo el personal de la empresa dedicada a la actividad de agua para riego, comprendido en la Ordenanza Laboral de Trabajo para las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de aguas, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de enero de 1972.

Artículo 2.º—Vigencia y duración.—El presente convenio será desde el 1 de enero de 1985 hasta al 31 de diciembre de 1986, sea cual fuere la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Este convenio se revisará el 1 de enero de 1986.

Artículo 3.º—Revisión salarial.—Las prórrogas serán revisadas con efectos de 1 de enero de cada año. La tabla salarial se incrementará en el tanto por ciento que dictamine el Organismo o autoridad competente, si no hay entendimiento entre las partes que lo suscriben.

Artículo 4.º—Condiciones más beneficiosas.—Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente convenio y estimadas en su conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y situaciones actualmente implantadas en la empresa que impliquen condiciones más beneficiosas para el personal en relación con las convenidas, subsistirán como garantía personal para los que vinieren disfrutando de ellas.

Artículo 5.º—Facultad de adhesión.—Si durante la vigencia del presente convenio, con carácter nacional o para la Agrupación de Agua en general, con ámbito nacional, se concertara un convenio que, considerado en su conjunto fuera más beneficioso para los trabajadores, éstos podrían acogerse al mismo si lo estiman conveniente. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento sobre la materia.

Artículo 6.º—Jornada laboral.—La jornada laboral a realizar será la establecida en el Estatuto de los Trabajadores, es decir, 40 horas semanales, procurando un descanso de un día y medio como mínimo. La empresa vendrá obligada a autorizar a sus trabajadores el que puedan, dentro de sus respectivos turnos, almorzar, merendar o cenar, ya que el servicio lo permite, sin que ello suponga interrupción del trabajo, con lo cual se compensa la media hora de descanso para la jornada continuada que se establece en la vigente Ordenanza Laboral del ramo.

Artículo 7.º—Horas extraordinarias y plus de nocturnidad.—Las horas extraordinarias serán abonadas de conformidad con lo establecido en la